



CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 50573 40 89 001 2024 00244 00
DEMANDANTE: GANADERÍA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A.
DEMANDADO: PEDRO NELL ESTEBAN TORRES
DECISIÓN: INADMITE DEMANDA

Ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con previsto en la Ley 2213 de 2022, **SE INADMITE** la presente demanda para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** se subsane, so pena de rechazo. Teniendo en consideración lo siguiente:

1. Se acredite el envío de la demanda y sus anexos en físico al demandado, conforme lo prevé el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022 teniendo en cuenta que, no procede la solicitud de medida cautelar allegada según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., toda vez que, no se prestó caución por parte del demandante.
2. Se aporte un certificado expedido por el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, no mayor a 30 días, a fin de verificar que la dirección electrónica referida en el poder coincida con la inscrita por la abogada ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL

Puerto López, Meta, 09 de abril de 2025.

La anterior providencia queda notificada por anotación en el estado No. 15 de esta misma fecha.

Nasli Roa M.

NASLI YURANY ROA MOSQUERA
Secretaria